

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2022.

Señor

JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

E.S.D

PROCESO: DECLARATIVO

DEMANDANTE: SOLUCIONES TECNOLÓGICAS COMPLEMENTARIAS S.A.S

DEMANDADO: CONSTRUCTORA SINTAGMA S.A.S

RADICADO: 2018-608

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

DIANA LISETH RIASCOS TELLO, mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Cali (V), identificada con cédula de ciudadanía número 1.143.842.327 de Cali, abogada titulada y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 275.586 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada judicial ya reconocida de la sociedad demandada **CONSTRUCTORA SINTAGMA S.A.S**, identificada con Nit No. 900.156.253-1, representada legalmente por el arquitecto **JUAN PABLO CORDOBA PATIÑO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali (V), identificado con cédula de ciudadanía No. 79.591.208 de Bogotá D.C, respetuosamente, me permito contestar demanda de la referencia respecto a lo siguiente:

I. RESPECTO A LOS HECHOS.

1. No es cierto. CONSTRUCTORA SINTAGMA S.A.S nunca ha tenido ningún tipo de contrato con la empresa SOLUCIONES TECNOLÓGICAS COMPLEMENTARIAS S.A.S, de hecho, esta empresa pretendía ser contratista de mi poderdante sin cumplir con el procedimiento legal relacionado con lo siguiente:
 - 1.1. En el mes de abril de 2017, la entidad SOLUCIONES TECNOLÓGICAS COMPLEMENTARIAS S.A.S, envió cotización para llevar a cabo la realización unos acabados el proyecto inmobiliario SENDEROS DE

CIUDAD JARDIN, ubicado en la carrera 103 No. 13A 108 de la ciudad de Cali (V), proyecto desarrollado por CONSTRUCTORA SINTAGMA S.A.S.

- 1.2.** Dicha cotización fue recibida por la arquitecta SUSANA SEPULVEDA ARTEAGA, identificada con cedula de ciudadanía No. 59.310.341, quien para ese entonces era trabajadora de CONSTRUCTORA SINTAGMA S.A.S, ocupando el cargo de jefe de costos, control y presupuestos, dentro de sus funciones estaba las de: Analizar, verificar y hacer seguimiento de cantidades y costos del presupuesto, Cotizar mano de obra, materiales, definir compras y contratos según análisis de cuadro comparativo, realizar contratos, pólizas y seguimientos de tiempo y de ejecución en obra hasta su liquidación, hacer seguimiento de las bodegas con inventarios y saldos.
- 1.3.** La arquitecta SUSANA SEPULVEDA ARTEAGA, era la persona encargada de revisar las cotizaciones, verificar que los futuros contratistas, quienes debían de cumplir con el mínimo requisito exigido por la CONSTRUCTORA en aras de llevar a cabo la firma de los contratos de obra y poder dar inicio a determinada obra.
- 1.4.** SOLUCIONES TECNOLÓGICAS COMPLEMENTARIAS S.A.S, de acuerdo al certificado de representación legal expedido por la CAMARA DE COMERCIO DE CALI, fue constituida el 04 de Mayo de 2017 y creó cuenta bancaria en Bancolombia el 11 de mayo de 2017, mes posterior a las cotizaciones enviadas por los mismos, entidad, sin experiencia y falta de certificaciones para ser contratada por CONSTRUCTORA SINTAGMA S.A.S para un proyecto tan grande, como lo era SENDEROS DE CIUDAD JARDIN, en donde la experiencia es fundamental para poder realizar cualquier tipo de obra, aduciendo a lo anterior, no cumplía con el requisito precontractual respecto a la suscripción de pólizas de manejo, anticipo, póliza de cumplimiento, póliza de estabilidad de obra, de prestaciones sociales, responsabilidad civil contractual y extracontractual .
- 1.5.** CONSTRUCTORA SINTAGMA S.A.S, conoció de la empresa SOLUCIONES TECNOLÓGICAS COMPLEMENTARIAS S.A.S porque era de propiedad del señor JUAN PABLO MONTENEGRO ROSERO (ahora representante legal de SOLUCIONES TECNOLOGICAS, esposo de la arquitecta SUSANA SEPULVEDA ARTEAGA, ella a su vez, realizó todas las gestiones en aras de favorecer a la empresa de su esposo, puesto

que nunca paso el contrato que se menciona al departamento jurídico de CONSTRUCTORA SINTAGMA S.A.S, y arbitrariamente no cumplió con las autorizaciones pertinentes para darle inicio a una obra a través de un contrato.

1.6. Igualmente, CONSTRUCTORA SINTAGMA S.A.S realizo el proceso disciplinario en contra de la arquitecta SUSANA SEPULVEDA ARTEAGA por haber realizado conductas inadecuadas en contra de la entidad a la cual trabajaba por lo cual se gestionó lo siguiente:

1.6.1. Descargos que conllevo al despido justificado en contra de la señora SUSANA SEPULVEDA ARTEAGA El 20 de junio de 2017.

1.6.2. Denuncia ante la Fiscalía General de la Nación bajo radicado Spoa No. **76001-6000-199-201803646** en contra de SUSANA SEPULVEDA ARTEAGA

1.7. El 04 de Julio de 2017 en respuesta a comunicación del señor DAVID MESIAS, representante legal de SOLUCIONES TECNOLOGICAS S.A.S para el año 2017, se le informo que CONSTRUCTORA SINTAGMA S.A.S nunca suscribió contrato de obra labor con SOLUCIONES TECNOLGICAS S.A.S, por lo tanto, no se evidencia una relación contractual.

1.8. Se debe tener en cuenta que las cotizaciones presentadas por SOLUCIONES TECNOLÓGICAS COMPLEMENTARIAS S.A.S, eran con valores demasiado elevados de acuerdo al mercado, por lo cual era una empresa que no se ajustaba al presupuesto que había estipulado la CONSTRUCTORA SINTAGMA S.A.S para hacer alguna labor.

1.9. Los pagos que se realizan a terceros siempre debe tener la autorización de gerencia con la antelación de la suscripción de un contrato que contenga todas y cada una del clausulado que estipule la ley.

2. Parcialmente cierto. Una vez se evidencio que la entidad SOLUCIONES TECNOLOGICAS, había entrado a la obra SENDEROS DE CIUDAD JARDIN, sin el pleno cumplimiento de requisitos y sin previa autorización por parte de Gerencia se suspendió la entrada a la misma, ya que pretendían cobrar un contrato el cual no se había gestionado, verificado y sobre todo firmado.

3. No es cierto, toda la información de la entidad demandante, reposaba en los archivos de la arquitecta SUSANA SEPULVEDA ARTEAGA, quien era la que tenía el control de la misma.

4. Parcialmente cierto, si se impidió el ingreso a la obra por motivos ya expuestos.

5. Parcialmente cierto, no se asistió a la convocatoria de conciliación ya que no existió una relación contractual entre CONSTRUCTORA SINTAGMA S.A.S y SOLUCIONES TECNOLOGICAS S.A.S.
6. No es cierto. insisto en que no se realizó ningún pactó entre las empresas.
7. Es cierto de acuerdo a la demanda presentada.

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, toda vez que carecen de fundamento factico y jurídico que hagan viable su prosperidad, respecto a:

1. Que se desestime, ya que no hubo contrato de obra civil.
2. Que se desestime, ya que no hubo incumplimiento por parte de CONSTRUCTORA SINTAGMA S.A.S
3. Que se desestime, ya que no es aplicable la cláusula compromisoria a acuerdos que no existen.
4. Que se desestime, ya que no hubo un perjuicio en favor de SOLUCIONES TECNOLOGICAS

III. EXCEPCIONES DE MERITO FRENTE A LA DEMADNA

6.1 COBRO DE LO NO DEBIDO: CONSTRUCTORA SINTAGMA S.A.S, no le adeuda ningún tipo de penalidad y/o rubro a SOLUCIONES TECNOLÓGICAS COMPLEMENTARIAS S.A.S, debido a que esta no suscribió ningún tipo de contrato para hacer valer dicho cobro.

6.2. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN: De acuerdo al artículo 1495 del Código Civil el contrato es un acuerdo entre las partes y con relación al tema que nos compete es evidente que la entidad SOLUCIONES TECNOLÓGICAS COMPLEMENTARIAS S.A.S, no cumplía con ninguno de los requisitos para que CONSTRUCTORA SINTAGMA S.A.S contratara sus servicios, puesto que pese a su falta de experiencia y lleno de exigencias respecto a la pólizas respectivas para llevar a cabo una obra, también el sobre costo de los precios otorgados en las cotizaciones.

Se debe determinar que nunca hubo un acuerdo directo o indirecto con mi poderdante y la demandada mucho menos se suscribió un contrato que carecía del cumplimiento de la ley.

6.3. MALA FE CONTRACTUAL: *La jurisprudencia constitucional ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una "persona correcta (vir bonus)". Así la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la "confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada" sentencia C-1194/08,*

Con relación a SOLUCIONES TECNOLÓGICAS COMPLEMENTARIAS S.A.S, es indiscutible que desconocen este principio ya que con la ayuda de la arquitecta SUSANA SEPULVEDA ARTEAGA, realizaron conductas contrarias a las normas establecidas por CONSTRUCTORA SINTAGMA S.A.S y las leyes colombianas, puesto que al trasgredir estos comportamientos pretendieron afectar el patrimonio de mi poderdante.

IV. PRUEBAS

Solicito señor juez, se decreten, practiquen y tengan como pruebas las siguientes:

7.1. DOCUMENTALES:

1. Certificado de existencia de soluciones tecnológicas complementarias.
2. Copia de Acta de descargos de la arquitecta Susana Sepúlveda.
3. Copia de la denuncia interpuesta a Susana Sepúlveda.
4. Copia de Hoja de vida.
5. Copia de memorando por transgresión de la norma y violación al reglamento interno de trabajo.
6. Copia de certificación de terminación de contrato por justa causa de la señora Susana Sepúlveda.
7. Copia de solicitud formal de la señora Susana a la constructora sintagma para que se haga efectivo el pago de la liquidación.
8. Copia de correos recibidos por soluciones tecnológicas.
9. Copia de carta con referencia al incumplimiento de un contrato y respuesta dada por constructora sintagma.
10. Copia del RUT de soluciones tecnológicas.
11. Certificado de establecimiento y comercio.
12. Copia de cédula del señor David Mesías.
13. Certificación de cuenta bancaria de soluciones tecnológicas.

7.1. TESTIMONIALES

- 1.** FABIAN TELLO MOSQUERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.792.254
- 2.** NELSON ALEXIS LOPEZ CATOLICO identificado con cedula de ciudadanía 79.784.691
- 3.** LEONOR LEIVA, identificado con cedula de ciudadanía No. 66.860.645
- 4.** LAURA PAREDES, cedula de ciudadanía No. 27.537.765
- 5.** MARIBEL ESQUIVEL.

V. NOTIFICACIONES

La parte demandada **CONSTRUCTORA SINTAGMA S.A.S.** con domicilio principal en la ciudad de Cali con el Nit. 900156253-1, Representada legalmente por su Gerente **JUAN PABLO CORDOBA PATIÑO** se puede notificar al correo electrónico constructorasintagma@hotmail.com

Dirección de domicilio Carrera 103 No. 13ª-108 APTO 104 senderos de ciudad jardín.

Del señor juez, atentamente:

DIANA LISETH RIASCOS TELLO
C.C. No. 1.143.842.327 de Cali
T. P. No. 275.586 del C.S.J